



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-534-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, con referencia **AI-WRV-230-09-10**, derivado de la revisión a los fondos que son manejados por el **PAININ FASE III** del Préstamo **BID No. 1729/SF-NI** de la Delegación Departamental de Estelí, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar si los fondos transferidos a la Delegación de Estelí del Préstamo **BID/1729/SF-NI**, fueron ejecutados razonablemente; **b)** Determinar si los fondos ejecutados fueron conforme a las Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República; **c)** Determinar si se cumplieron con las cláusulas establecidas en el Contrato de Préstamo 1729/SF-NI; y, **d)** Determinar el cumplimiento a las Leyes, Normas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-534-15

Procedimientos previamente establecidos por el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez para el manejo de los fondos BID Préstamo N°1729/SF-NI. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental. El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo dispuesto por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental. No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. De igual manera se determinaron Hallazgos de Control Interno consistentes en: **a)** Convenios con las Alcaldías de San Juan de Limay y San Nicolás de Oriente, sin firmas del titular del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y sin la fecha de suscripción, además de constatarse la existencia de convenios de colaboración interinstitucionales incompletos, firmados en diferentes documentos y sin la totalidad de las firmas correspondientes; **b)** Expedientes de educadoras y madres voluntarias incompletos; **c)** Pagos de honorarios profesionales a Consultora (Técnica Municipal), durante subsidio pre y post natal; **d)** Pagos de servicios básicos a ENACAL, DISNORTE y DISSUR, en el municipio de San Juan de Limay sin justificación alguna; **e)** Ingresos Vs. Egresos de transferencias efectuadas de PAININ Central; **f)** Limitaciones y falta de garantía de condiciones de trabajo de parte de PAININ Central a los Técnicos Municipales de San Nicolás de Oriente y al Técnico de Seguimiento de la Delegación auditada; **g)** Cheques no ejecutados en rendición de cuentas de los meses de mayo y junio 2010; **h)** Inobservancia de la cláusula 4 “Calidad de los Servicios” de parte de la Delegada y Ex Delegada de la Delegación auditada; **i)** Debilidades en conciliaciones bancarias y libro de banco de los Municipios de San Juan de Limay y San Nicolás de Oriente; **j)** Inobservancia al Reglamento Operativo en cuanto a los suplementos Nutritivos; **k)** Inobservancia al Reglamento Operativo de parte de la Administración Financiera de PAININ Central; y, **l)** Falta de seguimiento a los Informes de los Técnicos Municipales de la Coordinación Técnica de PAININ. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre de dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-534-15

diez, con referencia **AI-WRV-230-09-10**, derivado de la revisión a los fondos que son manejados por el **PAININ FASE III** del Préstamo **BID No. 1729/SF-NI** de la Delegación Departamental de Estelí del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificada de esta resolución administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría referida, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.